



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

COLEGIO ALCÁNTARA DE LA CORDILLERA – LA FLORIDA

DFZ-2025-1207-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler C.	
Revisado	Joaquín Cornejo R.	
Elaborado	Carlos Cerón SERCOAMB 019-02	

AGOSTO 2025

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Colegio Alcántara de la Cordillera	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>
<b>Provincia:</b> Santiago	Avda. Walker Martínez N°1106
<b>Comuna:</b> La Florida	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Fundación Educacional Andina	<b>RUT o RUN:</b> 65.158.418-3
<b>Domicilio titular:</b> Av. Walker Martínez N°1106, comuna de La Florida, Región Metropolitana.	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:jaimemelnick.cl">jaimemelnick.cl</a>
	<b>Teléfono:</b> +56 2 2760 5277



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
<b>Exigencia asociada</b>	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li><li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li></ol>	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



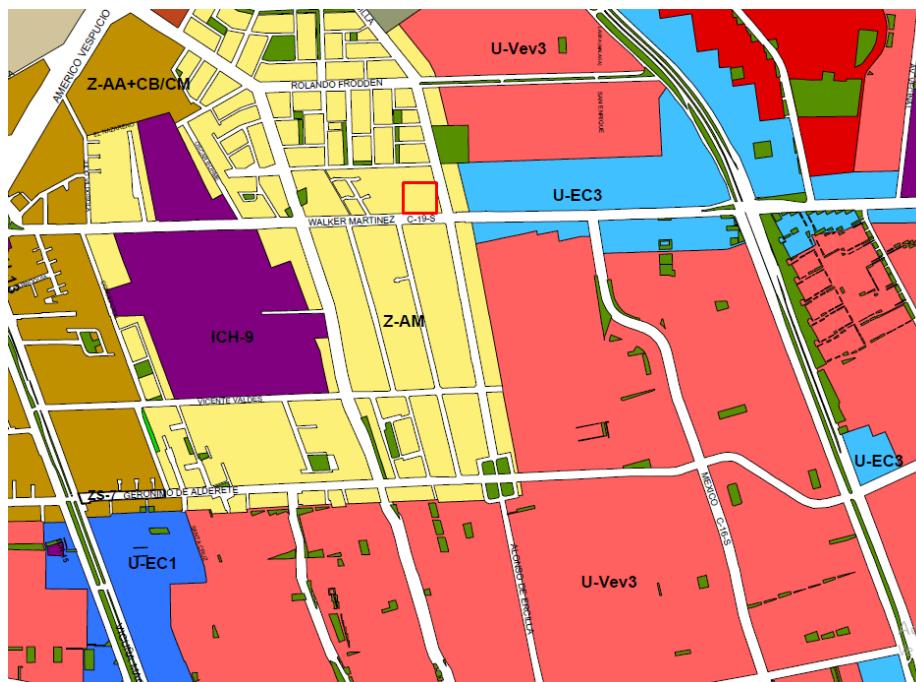
Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID 1124-XIII-2024, 1125-XIII-2024, 1127-XIII-2024, 1164-XIII-2024 y 1191-XIII-2024, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable Colegio Alcántara de la Cordillera, ubicada en Avda. Walker Martínez 1106, comuna La Florida.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico (Anexo 2), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 26 de noviembre de 2024, en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por gritos de niños jugando y riendo, golpes de tacataca y balón, pitidos y campana, provenientes de la actividad. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona Z-6 de la comuna La Florida, que permite uso del tipo Residencial (R) y Equipamiento (Eq), homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación en periodo diurno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición.</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>26-11-2024</td><td>1</td><td>68</td><td>51</td><td>Zona II</td><td>Diurno</td><td>60</td><td>Supera de 8 dB(A)</td></tr> </tbody> </table> <p>Como parte del procedimiento de gestión de denuncias, mediante Oficio Ord. N°1411 de fecha 02 de julio de 2025 (Anexo 3) se notificó Acta de Inspección Ambiental (Anexo 1) al titular, junto a la Resolución Exenta N°1287 (Anexo 4) y carta de advertencia. Los documentos fueron enviados a través de Correos de Chile, y consta su recepción por parte del titular con fecha 08 de julio de 2025 (Anexo 5). Mediante Resolución N°1287 se solicitó al titular de la Unidad Fiscalizable que entregara la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Informar la implementación de alguna medida correctiva orientada a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos.</li> <li>II. Actualizar la información del titular y Representante Legal.</li> <li>III. Descripción de las actividades que se desarrollan en el colegio.</li> <li>IV. Información respecto a la utilización de dispositivos de amplificación de sonido.</li> <li>V. Plano o croquis simple del establecimiento.</li> <li>VI. Informar su emisión actual de ruidos a través de una ETFA.</li> </ul> <p>Cabe destacar que de acuerdo con lo indicado en el Resuelvo segundo de la Resolución N°1287, por cuanto se le otorgó un plazo de 20 días hábiles para la entrega de la información solicitada, el titular respondió mediante carta (Anexo 6), en primera instancia, el día 15 de julio de 2025, dentro de plazo, detallando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Medidas adoptadas para corregir y prevenir emisión de ruidos, entre ellas, elaboración de un protocolo interno de control de ruidos, instalación de señalética, reducción del uso de parlantes, revisión y ajuste de horarios de actividades recreativas, entre otros.</li> <li>II. Información del Representante Legal del establecimiento.</li> </ul>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	26-11-2024	1	68	51	Zona II	Diurno	60	Supera de 8 dB(A)
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
26-11-2024	1	68	51	Zona II	Diurno	60	Supera de 8 dB(A)										



	<p>III. Descripción de actividades desarrolladas en el colegio, adjuntando horarios de clases de los distintos cursos, además de las actividades extracurriculares como talleres artísticos, deportivos y culturales.</p> <p>IV. Información sobre dispositivos de sonido con los que cuenta el colegio, entre ellos, 2 parlantes portátiles con micrófono, 2 campanas y timbre.</p> <p>V. Croquis del colegio, identificando áreas de salas de clases, patios, y distancia respecto a edificios y potenciales receptores cercanos.</p> <p>Respecto al punto VI., el colegio informó que contrató una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), con la finalidad de realizar la medición de ruido bajo las condiciones solicitadas en la Resol. N°1287. Posteriormente, el día 23 de julio de 2025, profesional del área de prevención de riesgos del colegio solicita, en representación de éste, a través de correo electrónico por Oficina De Partes de la SMA (Anexo 7) un aumento del plazo originalmente otorgado, dado que, la ETFA a cargo de la actividad, a través de correo electrónico informó que la medición estaba programada para el día 31 de julio. Dicho lo anterior, se otorgó el aumento de plazo solicitado, a través de la Resolución N°1472 de fecha 24 de julio de 2025 (Anexo 8).</p> <p>Finalmente, el titular ingresó carta el día 30 de julio de 2025 (Anexo 9) en el que, junto a medios de verificación, señala la imposibilidad de realizar la actividad de medición en el receptor de referencia indicado en la Resolución N°1287, dado que la administración del edificio no permite el ingreso de personas externas, incluidas empresas prestadoras de servicio en dicha propiedad. Expuesto lo anterior, considerando la gestión realizada y demostrada por parte del colegio con el objetivo de cumplir lo solicitado en la Resolución, se dio por respondido el requerimiento de información.</p>
<b>Conclusiones</b>	Si bien existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, el titular de la Unidad Fiscalizable dio respuesta al requerimiento de información indicando medidas a implementar, además realizó gestiones necesarias para dar cumplimiento al numeral VI. acompañando medios de verificación, sin embargo, por negativa expresa de la administración en el receptor de interés, se da por superada la incidencia, sin perjuicio de nuevas denuncias que se pudieran recibir al respecto que tengan mérito para iniciar una nueva investigación.



## Registros



## **9.5 Z-AM Zona de edificación aislada de altura media**

USOS DE SUELO

<i>Usos de suelo permitidos</i>	Todos los no señalados como prohibidos en el artículo 32, numeral 9, letra B)
<i>Usos de suelo prohibidos</i>	<p>Todos los señalados como prohibidos en el artículo 32, numeral 9, letra B). Además, específicamente en esta zona se prohíbe la instalación de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Terminales de transporte terrestre</li> <li>• Edificios de estacionamientos</li> </ul>

**Figura 1.**

**Fuente:** <https://www.laflorida.cl/sitio/plan-regular-comunal/>

**Descripción del medio de prueba:** Plan Regulador Comunal vigente de La Florida



## Registros

### B) Normas Particulares sobre Uso del Suelo

Sin perjuicio de las prohibiciones explícitas para cada zona, podrán localizarse al interior de las zonas del Sector Centro edificaciones destinadas a los siguientes usos o actividades.

TIPOS DE USO DE SUELO		ACTIVIDAD PROHIBIDA
Residencial	Residencial	Sin prohibiciones
Equipamiento	Comercio	Compra-venta y exhibición de automóviles, buses, camiones, maquinarias y similares, plantas de revisión técnica, recintos para estacionamientos en superficie, Cementerios y crematorios, discotecas y salas de baile.
	Deporte	Estadios
	Esparcimiento	Sin prohibiciones
	Salud	Cementerios y crematorios.
	Seguridad	Cárceles.
	Educación	Sin prohibiciones
	Actividades Productivas	Artículo 24

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
Departamento de Asesoría Urbana - SECPLAC

57

**Artículo 24. Actividades Productivas.** En todo el territorio comunal regulado por el presente Plan Regulador, las actividades industriales, de almacenamiento y/o de impacto similar al industrial se regirán por lo establecido por la normativa vigente.

La calificación de estas actividades, será efectuada por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.

En la comuna de La Florida, sólo se autorizarán las actividades industriales, de almacenamiento y de impacto similar al industrial, calificadas como inofensivas, en las áreas de uso de suelo en que expresamente se permitan estas actividades;

20

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
Departamento de Asesoría Urbana - SECPLA

PLAN REGULADOR COMUNAL DE LA FLORIDA  
TEXTO REFUNDIDO SEPTIEMBRE 2016

TIPOS DE USO DE SUELO		ACTIVIDAD PROHIBIDA
Residencial	Residencial	Sin prohibiciones
Infraestructura	Transporte	Estaciones ferroviarias y terminales de buses urbano, interurbano y regional, Recinto aeroportuario.
	Sanitaria	Planta de captación, distribución o tratamiento de agua potable, o de aguas servidas, de aguas lluvia, rellenos sanitarios, estaciones exclusivas de transferencia de residuos.
	Energética	Artículo 24

PLAN REGULADOR COMUNAL DE LA FLORIDA  
TEXTO REFUNDIDO SEPTIEMBRE 2016

Quedan prohibidas todas las actividades industriales, de almacenamiento y de impacto similar al industrial señaladas en cada tabla de uso de suelo.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Director de Obras podrá autorizar Actividades Productivas calificadas como inofensivas, podrán asimilarse a equipamiento de la clase comercio y servicio, según lo indica la O.G.U.C en su artículo 2.1.28.

Figura 2.

Fuente: <https://www.laflorida.cl/sitio/plan-regular-comunal/>

Descripción del medio de prueba: Plan Regulador Comunal de La Florida



#### 4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental (AIA), con fecha 26-11-2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
2	Reporte técnico con fecha 26-11-2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
3	Oficio Ord. N°1411 de fecha 02 de julio de 2025.
4	Resolución Exenta N°1287 de fecha 02 de julio de 2025 (RDI).
5	Notificación AIA y RDI – Correos de Chile.
6	Carta titular de fecha 15 de julio de 2025.
7	Carta titular de fecha 23 de julio de 2025.
8	Resolución Exenta N°1472 de fecha 24 de julio de 2025.
9	Carta titular de fecha 30 de julio de 2025.

